

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12455 14 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0034485

Señor

CAMILO ROMAN GAVILANES

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información contenida en la denominación del signo no coincide con la etiqueta aportada

En efecto, se evidencia que la denominación del signo URKU Events Music Entertainment no coincide con la información que se evidencia en la etiqueta, en la cual se omite la consonante “S” al final de la expresión “Event”:



Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare cual es la denominación del signo que se pretende revindicar. Si la denominación es “URKU Events Music Entertainment” sírvase aportar una nueva etiqueta que coincida con la denominación.

Tenga presente que la etiqueta deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos, es decir, deberá anexarse en tamaño máximo de 450 x 450 píxeles, en formato JPG o GIF y con un tamaño máximo de 50MB, asegurando que sea completamente nítida y permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero la descripción se realiza utilizando adjetivos calificativos que no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.

Para el caso en concreto se evidencia que la expresión “Rosa **Neon**” y “Cian **Claro**” consisten en descripciones adjetivas que no permiten identificar el color solicitado.

Por otro lado, se evidencia que el solicitante emplea una descripción mixta de los colores, a través de su designación e implementando un código internacional de identificación de colores, en este caso HEX.

Oficio N° 12455 14 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0034485

Reivindicación de colores aportada



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se indiquen los nombres exactos de los colores presentes en la etiqueta (**AZUL, MORADO, NEGRO Y BLANCO.**), eliminando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color; o,
- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema de acceso público e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

NOTA: Se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente mediante su nombre o mediante un código internacional único, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá indicarlo y allegar la misma etiqueta totalmente en Blanco y Negro del signo solicitado sin el uso de escala de grises.

Así mismo, como resultado del examen realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

3. La denominación solicitada contiene palabras pertenecientes a un pueblo indígena de la Comunidad Andina.

Revisado el expediente, se logró evidenciar que el signo solicitado contiene el nombre de una comunidad indígena, palabras o signos pertenecientes a expresiones propias de comunidades indígenas. Para el caso en concreto, se evidencia que la expresión "URKU" significa "Montaña" en la lengua indígena Kichwa o Quechua.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sugiere aportar la autorización o consentimiento otorgado por la Autoridad que represente a la comunidad indígena, mediante la que se constate el consentimiento expreso para presentar la solicitud de registro objeto de estudio.

Oficio N° 12455 14 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0034485

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Karen Lizeth Gamboa Avila
Coordinadora
Grupo de Signos Distintivos de Vocación Colectiva